

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**25303** *CORRECCION de erratas del Real Decreto Ley 6/1992, de 13 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 280.558.000.000 de pesetas para cancelar obligaciones derivadas del coste de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.*

Advertida errata en el Real Decreto Ley 6/1992, de 13 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 280.558.000.000 de pesetas, para cancelar obligaciones derivadas del coste de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 14 de noviembre de 1992, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 38559; primera columna, aplicación, donde dice: «200.2700.4506»; debe decir: «200.2700.4505».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**25304** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1844/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la nomenclatura y los derechos arancelarios para el año 1992.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1844/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la nomenclatura y los derechos arancelarios para el año 1992, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 313, de fecha 31 de diciembre de 1991, y en el suplemento del mismo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 41989, primera columna, en el título del Real Decreto, donde dice: "arancelarios"; debe decir: "arancelarios".

En el Anexo único del Real Decreto, inserto como suplemento del B.O.E. de la misma fecha, en las páginas que se indican:

Página 23:

- En la columna "Derechos aplicables" -CEE, para el Código NCE 0210.90.90.0, donde dice: AGR; debe decir: AGR + 2,3.

Página 28:

- En la columna "Derechos aplicables"- Terceros, para los Códigos NCE 0303.79.87.0 y 0303.79.98.9, donde dice: 15,0 (1); debe decir: 15,0

Página 37:

- En la columna "Designación de las mercancías" correspondiente al Código NCE 0406.90.11.0,

donde dice: - - Que se destinen a una transformación.

debe decir: - - Que se destinen a una transformación (2).

Página 44:

- En la columna "Derechos aplicables"- CEE, para el Código NCE 0704.90.10.0,

donde dice: 5,4                      debe decir: 0,1  
ECUS/QN                              ECUS/QN

- Para el Código NCE 0705.11.10.0,

donde dice: 2,4                      debe decir: 0,4  
ECUS/QB                              ECUS/QB

- Para el Código NCE 0705.11.90.0,

donde dice: 2,0                      debe decir: 0,2  
ECUS/QB                              ECUS/QB

Página 47:

- En la NOTA (3) del Capítulo 7, donde dice: QB: 100 Kg. neto; debe decir: QB: 100 Kg. bruto.

Página 53:

- Para los Códigos NCE 0902.10.00.0 y 0902.30.00.0, en las columnas "Derechos aplicables"- CEE y PORTUGAL,

	CEE	PORTUGAL
donde dice:	0,8	0,4
debe decir:	0,0	0,0

- Para los Códigos NCE 0902.20.00.0 y 0902.40.00.0, en las columnas "Derechos aplicables"- CEE y PORTUGAL,

	CEE	PORTUGAL
donde dice:	0,6	0,3
debe decir:	0,0	0,0

Página 54:

- Para el Código NCE 0910.99.10.0, en la columna "Designación de las mercancías":

donde dice: - - - Semillas de alhova.  
debe decir: - - - Semillas de alholva.

Página 78:

- En la Nota de subpartida 1, línea 3ª, donde dice: "..... con un contenido superior o igual a 250 g."; debe decir: "..... con un contenido inferior o igual a 250 g."

Página 90:

- En la columna "Derechos aplicables"- TERCEROS, para el Código NCE 1806.90.90.0,

donde dice:	EM + 12,0	debe decir:	EM + 12,0
			Máximo específico
			DAA + 27,0%

Página 91:

- En la columna "Derechos aplicables"- TERCEROS, para los Códigos NCE 1901.10.00.4 y 1901.90.90.4, donde dice: 9,91%; debe decir: 9,9%